

Las Mujeres estamos en la Constitución

La normativa para la equidad y género en México se fundamenta en la Constitución Política (Arts. 1º, 4º, 41 y 123) y se materializa en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (2026) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (2026), garantizando igualdad sustantiva, paridad de género y protección contra la discriminación y violencia.

El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los **derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales** de los que México sea parte. Garantiza la igualdad, prohíbe la esclavitud y la discriminación, y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

Puntos clave del Artículo 1º (Reformado en 2011):

- **Goce de Derechos:** Todas las personas en México tienen derecho a los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y en tratados internacionales.
- **Prohibición de Discriminación:** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- **Prohibición de Esclavitud:** La esclavitud está prohibida y todo extranjero que llegue a territorio nacional será libre.
- **Obligaciones del Estado:** Las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- **Interpretación Pro Persona:** Las normas se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- **Restricción de Derechos:** Los derechos no pueden restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y condiciones que la propia Constitución establece (Art. 29).
- **Educación/Obligaciones:** Se busca la prohibición de la discriminación y la garantía de derechos básicos (como alimentación y salud).

Este artículo es considerado el pilar fundamental del sistema jurídico mexicano, marcando un hito en la protección de la dignidad humana.

El Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, la protección de la familia, y derechos sociales fundamentales. Garantiza salud, vivienda digna, medio ambiente sano, alimentación nutritiva, identidad (registro gratuito) y el interés superior de la niñez.

Puntos clave del Artículo 4º Constitucional (Actualizado):

- **Igualdad de Género:** Varón y mujer son iguales ante la ley, protegiendo la organización y desarrollo de la familia.
- **Planificación Familiar:** Derecho a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos.
- **Salud:** Derecho a la protección de la salud y acceso a servicios sanitarios.
- **Alimentación y Agua:** Derecho a una alimentación nutritiva y acceso al agua para consumo personal y doméstico.
- **Medio Ambiente:** Derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.
- **Vivienda:** Derecho a una vivienda digna y decorosa.
- **Identidad:** Derecho al registro inmediato al nacer y a la primera copia certificada del acta de nacimiento gratuita.
- **Niñez:** Interés superior de la niñez, garantizando sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.
- **Apoyo Social:** Reconocimiento de derechos a personas con discapacidad y pensiones para adultos mayores.
- **Cultura y Deporte:** Derecho al acceso a la cultura, derechos culturales y práctica del deporte.

Este artículo es fundamental para los denominados "Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales" (DESCA) en México.

El Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases de la democracia, la soberanía popular ejercida por los poderes de la Unión, regula a los partidos políticos como entidades de interés público. Define los principios electorales como el financiamiento público, el acceso a radio/TV, la paridad de género y crea el Instituto Nacional Electoral (INE).

Puntos Clave del Artículo 41:

- **Soberanía y Elecciones:** El pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **Partidos Políticos:** Son entidades de interés público con el fin de promover la participación democrática, contribuir a la integración de órganos de representación y facilitar el acceso al poder público.
- **Financiamiento Público:** Prevalece sobre el privado. El financiamiento público se integra por actividades ordinarias, obtención del voto y actividades específicas. Se calcula con el 65% del valor de la UMA multiplicado por el padrón electoral.
- **Registro y Umbral:** Solo ciudadanos pueden formar partidos. Un partido político nacional pierde su registro si no obtiene al menos el 3% de la votación válida emitida en elecciones federales.
- **Instituto Nacional Electoral (INE):** Es el organismo público autónomo profesional, independiente e imparcial encargado de la organización de las elecciones.
- **Propaganda Gubernamental:** Se suspende durante las campañas electorales y hasta la jornada electoral, salvo excepciones como salud, educación o protección civil.
- **Paridad de Género:** La ley garantiza la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales

El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a un trabajo digno y socialmente útil, regulando las relaciones laborales entre trabajadores y patrones bajo dos apartados principales: el A (sector privado) y el B (sector público/burocracia). Establece, entre otros, jornadas máximas de 8 horas, salarios mínimos, días de descanso, seguridad social y condiciones de equidad para las mujeres.

Puntos Clave del Artículo 123

- **Derecho al Trabajo:** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, promoviendo la creación de empleos.
- **Jornada Laboral:** La jornada máxima diurna es de 8 horas, y la nocturna de 7 horas.
- **Descanso:** Por cada seis días de trabajo, se disfrutará de al menos un día de descanso con salario íntegro.

- **Menores de Edad:** Se prohíbe el trabajo de menores de 15 años. Para mayores de 15 y menores de 16, la jornada máxima es de 6 horas.
- **Salario Mínimo:** Los trabajadores tienen derecho a un salario mínimo, ya sea general o profesional, que cubra las necesidades normales de un jefe de familia.
- **Apartado A (Regido por la Ley Federal del Trabajo):** Regula las relaciones laborales entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo. Incluye el derecho a la participación en las utilidades (PTU) y seguridad social.
- **Apartado B (Regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado):** Regula la relación laboral entre los Poderes de la Unión (gobierno) y sus trabajadores.
- **Seguridad Social:** Cubre accidentes, enfermedades profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte.
- **Brecha Salarial:** A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Las mujeres estamos en la *Constitución*

Artículo 4°
Se establece la igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades. Se garantiza el derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Artículo 21° y 73°
La seguridad pública tiene como una de sus metas garantizar a través de estos deberes reforzados una vida libre de violencias a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Asimismo se asegura que su actuar es con perspectiva de género.

Es responsabilidad de las autoridades conocer las medidas de protección que se realicen para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias.

Artículo 116° y 122°
Todas las entidades federativas tienen la obligación de contar con fiscalías especializadas en materia de feminicidio.

Artículo 41°
Se profundiza el principio constitucional de paridad de género en el gobierno federal, estatal y municipal.

Artículo 123°
Queda prohibida la brecha salarial por razones de género: "A trabajo igual, salario igual".

Decreto Constitucional Diario Oficial de la Federación (DOF)
15 de noviembre de 2024



#LlegamosTodas



Gobierno de México

Mujeres
Secretaría de las Mujeres